



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que, la vinculada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, solicito adición del auto que antecede, ya que, no se hizo alusión alguna frente a la contestación al llamamiento en garantía. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No. 0059

REFERENCIA: CLASE DE PROCESO. Ordinario Laboral. DEMANDANTE: MABIS MERCADO RUA DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP. RADICADO No. 44001310500120240006800.

Visto el anterior informe secretarial, tenemos que el doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, en su calidad de apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, solicito una adición del auto adiado del 14 de noviembre de 2024, puesto que, no se había hecho alusión alguna frente a la contestación al llamamiento en garantía, por lo que haciendo el estudio del caso, evidenciamos que, bien le asiste la razón a este profesional del derecho en realizar tal solicitud, por lo que, este despacho además de tener por contestada la demanda, se tendrá por admitida y contestada el llamamiento en garantía.

Así las cosas, y en virtud del artículo 287 del C. G, del P, esta judicatura adicionará el numeral 1 del auto del 14 de noviembre de 2024, en el sentido de que se tendrá por admitida y contestada el llamamiento en garantía por parte de la ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, dejando sin efecto alguno el numeral 3 de esa misma providencia.

Por último, tenemos que, la doctora MILAGROS PATERNINA MARTELO, presentó memorial de renuncia de poder, por lo que este despacho accederá por haberse cumplido con la exigencia del artículo 76 del C. G, del P. por secretaria ofíciase a la entidad Colpensiones, para que proceda a designar nuevo apoderado judicial para que la represente dentro de este trámite ordinario.

Por lo anterior, se

RESUELVE,

PRIMERO: TENER POR CONTESTA LA DEMANDA y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, por parte de la ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

SEGUNDO: TÉNGASE, al doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, como apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, para que actúe en los términos y para los efectos del poder general y certificado de existencia y representación legal de la misma, que se encuentra adjunto con la contestación de la demanda.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a la doctora MILAGROS PATERNINA MARTELO, como

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



apoderada judicial de Colpensiones. Por secretaria ofíciase a la entidad para que proceda a designar nuevo apoderado judicial para que la represente dentro de este trámite ordinario.

CUARTO: SEÑALAR, para el día **martes veinticinco (25) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia de realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas. De ser posible, esta agencia judicial en la misma audiencia, se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda. (Arts. 77 y 80 del CPTSS).

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
003 del 31 de enero de 2025, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25177da1a7fcd04d30b1d809df345c3eed219a7d8cecbcf92447043fbc239053**
Documento generado en 30/01/2025 03:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>